

26-6 360-45

# REGLAMENTO

DEL

## Círculo Mercantil é Industrial



AVILA

Establecimiento Tipográfico de Sucesores de A. Jiménez

1911



R- 1137. 360-45

# REGLAMENTO

DEL

# Círculo Mercantil é Industrial



AVILA

Establecimiento Tipográfico de Sucesores de A. Jiménez.

1911

26-6-2

RECEIVED

RECEIVED



# REGLAMENTO

---

## CAPÍTULO PRIMERO

### De los fines de la Sociedad.

Artículo primero. La Sociedad *Círculo Mercantil é Industrial*, tiene por objeto contribuir á que las clases mercantiles é industriales y agrícolas y profesionales auxiliares del comercio en ella representadas, alcancen el mayor grado posible de engrandecimiento, progreso y cultura.

Para llegar al cumplimiento de misión tan elevada procurará llenar los siguientes diversos fines.

1.º Defensa constante y decidida de los intereses de las clases asociadas.

2.º Auxilio á los dependientes de comercio, de la industria y de la agricultura para facilitar-

les la adquisición de conocimientos útiles y prácticos para mejor desempeño de su cometido.

3.º Instrucción en general estableciendo cátedras y Escuelas beneficiosas para el comercio é industria, cuando los intereses de la Sociedad lo permitan.

4.º Recreo lícito á los asociados.

5.º Iniciar ó cooperar á la celebración de congresos mercantiles, exposiciones, certámenes, etc., etc.

6.º Procurar por todos los medios que conceden las leyes estar representado en las corporaciones, Municipal y Provincial para sostener ante ellas y facilitar la realización de las aspiraciones de carácter puramente administrativo de esta Sociedad.

7.º Mantener estrechas relaciones con los Círculos y Sociedades análogas de Madrid y provincias, promoviendo su acción combinada, dentro siempre de las prescripciones legales cuando así lo reclamen la defensa de los intereses comunes.

8.º Ejercer toda su influencia para conseguir la constitucion de la Cámara de Comercio y de la Industria.

Art. 2.º El derecho de petición ante los poderes públicos, solo podrá ejercerse á nombre del Círculo cuando lo estime la Junta Directiva y dando conocimiento á la General.

Art. 3.º Siempre que un número de veinte socios soliciten de la Junta de Gobierno la celebración de conciertos, veladas ó bailes de Sociedad, podrá acceder á ello, si lo estima conveniente á los intereses del Círculo, sin necesidad de acuerdo de la Junta general.

Art. 4.º La Junta de Gobierno cuidará de organizar con la frecuencia posible conferencias que versen sobre diversos temas ó cuestiones de interés palpitante, siempre de carácter Mercantil, invitando al efecto á los oradores más notables y á cuantas personas de dentro y fuera de la Sociedad, juzgue competentes para esta clase de disertaciones.

## CAPÍTULO II

### De los Socios.

Art. 5.º Los socios serán de cinco clases: honorarios, de número, supernumerarios, accidentales y protectores.

Serán de número:

1.º Todos aquellos que hayan contribuido á la fundación del Círculo y satisfagan una cuota de pesetas nueve trimestral.

2.º Accidentales, serán todos aquellos que ingresen en el Círculo y satisfagan una cuota de pesetas cuatro cincuenta trimestral, correspondiendo ésta solo á los hijos ó hermanos de los socios y dependientes de comercio que hayan cumplido la edad de 18 años, y á los empleados en fábricas y escritorios industriales; los apoderados de dichos centros les corresponde la clasificación de socios de número y la cuota de pesetas nueve trimestral.

3.º Serán socios de número todos aquellos que pagando doce pesetas de entrada y nueve trimestral, mientras pertenezcan á la Sociedad.

4.º Supernumerarios: Serán todos aquellos que á su ingreso en el Círculo satisfagan pesetas *doce trimestral* durante cuatro trimestres, adquiriendo los derechos de socio de número á la terminación del pago de la cuota de entrada estipulada en el párrafo anterior.

5.º Protectores: Serán los que por acuerdo de Junta de Gobierno ingresen en el Círculo y sa-

tisfagan una cuota de pesetas nueve trimestral como mínimun.

6.º Honorarios: Serán aquellos que á juicio de la Junta Directiva se hayan hecho acreedores á tal título de distinción por sus méritos relevantes ó por servicios prestados al comercio ó á la industria en general ó al Círculo en particular.

Art. 6.º Los socios de número, mientras conserven la calidad de tales, serán copropietarios, proindiviso de todos los bienes, derechos y acciones que al Círculo correspondan, disfrutarán de los beneficios que el cumplimiento lleva consigo; tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Sociedad; podrán hacer valer su iniciativa por los medios reglamentarios, y podrán presentar algún amigo forastero, solicitando para el mismo de la Junta de Gobierno el correspondiente permiso, que no excederá de un mes.

Art. 7.º Los socios honorarios, protectores y supernumerarios, gozarán de iguales derechos, excepción hecha del de condominio, desempeño de cargos, y voto en las Juntas generales, pero si tendrán en las discusiones el derecho personal de usar de la palabra.

Los accidentales no tendrán otros derechos que los puramente personales.

Art. 8.º Para el ingreso en la Sociedad como socio de número será preciso, además de solicitarlo, reunir las circunstancias siguientes:

1.ª Estar distinguido, á juicio de la Junta de Gobierno, por una conducta intachable.

2.ª Satisfacer ó haber satisfecho al Estado alguna cuota en concepto de contribución de subsidio industrial y de comercio.

3.ª Haber sido propuesto por tres señores socios de número.

Art. 9.º Se dispensa de la condición segunda del artículo anterior para el ingreso como socio de número aquellos individuos que habiendo cumplido veinte años sean hijos ó hermanos de algún socio, y á los que se dedican á la profesión industrial ó Mercantil en concepto de representantes, dependientes de comercio ó viajeros con residencia fija en la capital.

Art. 10. Las solicitudes de admisión se harán en hojas impresas que facilitará la Junta de Gobierno, y en las cuales se hará constar:

1.º El nombre, apellidos y domicilio del solicitante y de los tres socios que le presentan.

Art. 11. De las solicitudes de ingreso se dará cuenta al señor Presidente, quien ordenará se ponga á los demás socios, de manifiesto, en un cuadro y en sitio dedicado expreso para ello, durante tres días y si transcurridos éstos no se hubiese formulado reclamación alguna contra la admisión, la Junta Directiva en votación secreta, resolverá si expedir ó denegar el título de socio.

Art. 12. Se pierde el caracter de socio y los derechos anejos al mismo.

1.º Por voluntad del que los posee.

2.º Por falta de pago de tres cuotas.

3.º Por la comisión de algún delito que pueda perseguirse de oficio, declarada en sentencia ejecutoria.

4.º Por suspensión de pagos debidamente reconocida ó quiebra en forma legal declarada, mientras no se obtenga la correspondiente rehabilitación.

5.º Por votación secreta de la Junta de Gobierno, previa audiencia del interesado y de los socios que le presentaron.

Art. 13. El socio que continuando en la población dejase voluntariamente de pertenecer á la Sociedad, tiene derecho de volver á ingresar

en ella sin nueva presentación, pagando la cuota de entrada.

Art. 14. La Junta de Gobierno dará cuenta anualmente, en la segunda quincena de Enero, de todos sus actos en una Memoria que comprenda el estado de la Sociedad, poniéndola de manifiesto para que todos los socios puedan examinarla. La dirección y representación de la Sociedad estará á cargo de esta Junta, que será la que ejecute cuantos acuerdos adopten las Juntas generales.

### CAPÍTULO III

#### De las Juntas Generales.

Art. 15. Las Juntas generales de socios debidamente convocadas podrán adoptar cuantos acuerdos estimen convenientes por mayoría de votos, sin más limitaciones que las impuestas por este reglamento.

Art. 16. La Sociedad deberá reunirse necesariamente en Junta general en la segunda quincena de Enero de cada año, para los fines siguientes:

1.º Para dar lectura de la Memoria que se indica en el artículo 21.

2.º Para la aprobación de cuentas, las que estarán á disposición de los socios que deseen examinarlas.

3.º Para la elección ó renovación de la Junta de Gobierno.

4.º Para discutir y aprobar ó desaprobar cualquiera proposición que se presente firmada por uno ó varios socios de número.

Art. 17. Además de las Juntas ordinarias, celebrará el Círculo Juntas generales extraordinarias:

1.º Siempre que lo disponga la Junta de Gobierno.

2.º Cuando lo soliciten veinte socios de número, explicando el objeto que la motive.

Art. 18. Bajo ningún pretexto la Junta de Gobierno, dejará que transcurran más de seis días entre las fechas de petición de Junta general extraordinaria y la celebración de la misma.

Art. 19. En las Juntas generales extraordinarias, no deberán tratarse más asuntos que los señalados en la papeleta de convocatoria.

Art. 20. Para la celebración de Juntas gene-

rales tanto ordinaria como extraordinaria, deberá preceder convocatoria por papeleta que se repartirá á los socios en general con la mayor anticipación posible, expresándose en ella los asuntos que deberán tratarse.

Art. 21. Las Juntas generales, así ordinarias como extraordinarias, empezarán siempre por la lectura de la papeleta de convocatoria y la aprobación del acta anterior, entrándose inmediatamente en la discusión objeto de la reunión de la misma.

## CAPÍTULO IV

### De la Junta de Gobierno.

Art. 22. La Junta de Gobierno se compondrá: de un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario, un Bibliotecario, un Tesorero, un Contador y ocho vocales; estos últimos suplirán al Contador, Tesorero y Bibliotecario en vacantes, ausencias y enfermedades, el Bibliotecario suplirá y auxiliará al Secretario en sus funciones, sustituyéndole en ausencias y enfermedades.

Art. 23. Los cargos de la Junta de Gobierno,

serán nombramientos de la general que deberá verificarse en la ordinaria del mes de Enero, y serán renovados por mitad todos los años, debiendo desempeñar los cargos por lo tanto, durante dos.

Estos cargos son voluntarios y honoríficos, pudiendo los que los desempeñan ser reelegidos cuando les corresponda cesar en ellos.

Art. 24. El Presidente del Círculo llevará y ostentará la representación legal y oficial del mismo en todos los actos, así interiores como exteriores de la Sociedad.

Art. 25. Corresponde también al Presidente:

1.º Abrir y levantar las sesiones y dirigir las discusiones tanto en las Juntas generales como en las que celebre la de Gobierno.

2.º Dar posesión de sus cargos á los empleados de la casa, imponiéndoles las correcciones que autorice el Reglamento interior, de acuerdo con la Junta Directiva.

3.º Mantener y sostener el orden siempre que se altere dentro del domicilio de la Sociedad.

Art. 26. Los Vicepresidentes, en caso de ausencia y enfermedad del Presidente, tendrán

idénticas atribuciones, auxiliándole en el desempeño de su cargo.

Art. 27. Corresponde al Secretario:

1.º Dar cuenta en las Juntas que se celebren, de las comunicaciones, oficios, correspondencia y documentos de todas clases que deban conocerse.

2.º Publicar las votaciones.

3.º Levantar acta de las sesiones, dando fe de lo que en ellas ocurra.

4.º Redactar cuantos documentos emanen de la Junta de Gobierno ó de la presidencia.

5.º Firmar los documentos que vayan visados por el Presidente, excepción hecha de los que procedan de Contaduría y Tesorería.

6.º Proponer á la Junta de Gobierno las partidas que juzgue necesarias para gastos de escritorio.

7.º Arreglar y custodiar el Archivo.

Art. 28. El Bibliotecario tendrá á su cargo cuanto se relacione con la Biblioteca y salón de lectura, proponiendo á la Junta de Gobierno la adquisición de obras, suscripciones y demás elementos que contribuyan á su engrandecimiento.

Art. 29. El contador intervendrá la entrada y

salida de fondos, formando un estado mensual de su situación, que una vez examinado por la Junta de Gobierno, será expuesto á la Sociedad en el sitio de costumbre.

Art. 30. Al final de cada año hará su balance General, del movimiento de fondos, que será presentado á la Junta General ordinaria con la memoria de la de Gobierno.

Art. 31 El Tesorero recibirá y pagará las cantidades que consten en las cuentas y libramientos visados por el contador.

Art. 32. La Junta de Gobierno tiene á su cargo el régimen interior de la Sociedad, con sujeción al Reglamento y el nombramiento de todo el personal afecto á la misma. Ejecutará en todas sus partes los acuerdos de la Junta General y velará constantemente por los medios que encuentre á su alcance para el cumplimiento y desarrollo en la mayor extensión posible de los fines de la Sociedad.

Art. 33. La elección de la Junta de Gobierno la harán todos los socios de número por medio de papeletas, designando el cargo que cada individuo deberá desempeñar.

## CAPÍTULO V

### De las Juntas particulares.

Art. 34. Todos los socios tienen derecho á celebrar Juntas particulares para tratar de asuntos que sin relacionarse directamente con la organización del Círculo, interesen al Comercio y á la Industria.

Art. 35. Los socios que deseen reunir dichas Juntas, indicarán en un impreso que hallarán en secretaría, su objeto, el número de individuos que aproximadamente han de asistir y el día y hora en que la reunión se verificará. El Presidente del Círculo otorgará el permiso si estima que lo solicitado es compatible con los fines de la Sociedad, designando en el referido impreso el local que han de utilizar los peticionarios.

Art. 36. En el inesperado caso de que tales Juntas traten de distinto asunto que el mencionado, la discusión sea inconveniente ó altere el orden, la Junta de Gobierno ó cualquiera de sus individuos podrá disolverlos en el acto.

Art. 37. No se permitirá en los locales del Círculo discusión alguna de caracter político que

pudiera sembrar la división ó discordia entre los socios.

## CAPÍTULO VI

### Artículos adicionales.

1.º En ninguna época del año estará abierto el local del Círculo después de la una de la noche.

2.º El Círculo proporcionará á los socios honesto y legal recreo, estableciendo aquellos juegos que produzcan mayor solaz, considerándose terminantemente prohibidos los de azar, bajo la más estrecha vigilancia de la Junta Directiva.

3.º No podrá pertenecer á la Junta Directiva ningún individuo que no sea mayor de edad.

4.º En el caso de disolución de la Sociedad, se hará inventario de cuanto posea y se subastará, previo anuncio, siendo preferidos los socios para su adquisición, cuando haya igualdad de ofertas entre los postores. El producto de la venta se destinará al pago de deudas, si las hubiera, y si resultará sobrante, se distribuirá por iguales partes entre los socios de número.

5.º Para la reforma parcial ó total de este Re-

glamento será preciso el acuerdo de una Junta General, y discusión en otra posterior, convocada al efecto.

6.º La Junta de Gobierno variará las cuotas de socios cuando lo crea conveniente á los intereses de la Sociedad.

7.º Se establecerá una sección de transportes y reclamaciones á ferrocarriles, que regirá á cargo de la Junta Directiva, siendo este servicio honorífico para todos los asociados.

8.º Para conservar los derechos estipulados en el artículo anterior, todo socio queda obligado á satisfacer sus cuotas en la primera quincena del corriente.

9.º La Sociedad queda establecida en la Plaza del Alcázar número 2, principal.

Avila 27 de Diciembre de 1910.

EL PRESIDENTE,

*José Aguirre García.*

EL SECRETARIO,

*Fulian Fuentetaja Martín.*

Presentado en este Gobierno civil á los efectos de la vigente ley de Asociaciones.

Avila 28 Diciembre 1910.—El Gobernador,  
*Juan de Mora y Garzón.*







